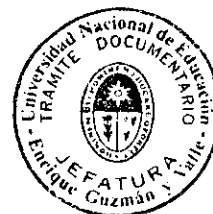




UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 2169-2015-R-UNE

Chosica, 01 de octubre del 2015

VISTO el Oficio N° 271-2015-VR-INV-UNE, del 23 de setiembre del 2015, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1970-2015-R-UNE, del 24 de agosto del 2015, se aprobó la creación del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con Oficio N° 106-2015-OOyP/OCPyDI-UNE, del 22 de setiembre del 2015, la Jefa de la Oficina de Organización y Procesos, conforme al Oficio N° 091-2015-DBCyCD-UNE y a lo coordinado con las instancias pertinentes, envía al Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto del REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, a fin de que efectivice el trámite correspondiente;

Que el referido reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos para la implementación y gestión del RIDUNE, en el marco de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e innovación de Acceso Abierto y su reglamento;

Que mediante Oficio N° 185-2015-OCPyDI-UNE, el Director de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo Institucional, remite a la Vicerrectora de Investigación, el referido expediente para su aprobación;

Que con el documento del visto, la Vicerrectora de Investigación eleva al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad, a fin de que se efectúe lo pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 006-2014-AU-COG-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme se detalla en el anexo que consta de seis (06) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las instancias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. *Olinda Pumacayo Sánchez*
Secretaría General

Vladimir Del Castillo Narro
Dr. Vladimiro Del Castillo Narro
Rector

20 OCT. 2015

REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1° Definición.- El Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (RIDUNE) es un archivo electrónico de la producción intelectual de los miembros de la UNE en ciencia, tecnología e innovación, que contiene diversas fuentes de información que incluye producción científica, investigaciones, tesis, artículos de revistas especializadas, trabajos técnicos-científicos, libros, publicaciones, programas informáticos, imágenes, videos, datos procesados y estadísticas de monitoreo.

La información contenida en el RIDUNE es de acceso libre y abierto, sin fines de lucro y sin requerimientos de registro, suscripción o pago alguno.

Artículo 2° Objetivo.- Normar los procedimientos para la implementación y gestión del RIDUNE, en el marco de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamento.

Artículo 3° Finalidad.- Incrementar la difusión y visibilidad de la producción intelectual de los miembros de la UNE, a nivel nacional e internacional, así como potenciar y facilitar nuevas producciones en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 4° Base Legal.-

- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28496- Ley que modifica la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- D.S. N° 033-2005-PCM - Aprueban Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho del Autor.
- Ley N° 30276 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM- Aprueba Reglamento de la Ley N° 30035.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado con Resolución N° 0377-2015-R-UNE
- Resolución N° 0677-2015-R-UNE – Aprueba el Texto Final del Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la Formación Universitaria – PFICFU,
- Resolución N° 1375-2015-R-UNE – Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 1970-2015-R-UNE- Aprueba la Creación del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y designa a la Biblioteca Central y Centro de Documentación como dependencia responsable de la gestión del Repositorio Institucional Digital,



Artículo 5° **Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNE.

TÍTULO II CONTENIDO DEL RIDUNE, SOFTWARE Y ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS DIGITALES

Artículo 6° **Contenido del Repositorio Institucional Digital de la UNE.**- Contiene archivos digitales de producción intelectual de docentes, estudiantes y egresados de la UNE, que incluye tesis, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, libros, publicaciones, programas informáticos, imágenes, videos, datos procesados y estadísticas de monitoreo.

Artículo 7° **Calidad del Contenido del Repositorio Institucional Digital.**- La producción intelectual que será almacenada en el RIDUNE deberá ser sometida a un análisis formal y de contenido por las unidades académicas correspondientes, con la finalidad de garantizar la calidad y pertinencia del producto.

Artículo 8° **Software utilizado.**- El RIDUNE se encuentra soportado en la plataforma DSpace, software libre reconocido para el desarrollo de repositorios.

Artículo 9° **Del almacenamiento de archivos digitales.**- El patrimonio intelectual de la UNE, resultado de la producción de docentes, estudiantes y egresados, debe estar en formatos PDF, JPEG, PNG, FLV y MP3, sin restricciones ni contraseñas.

TÍTULO III PERSONAS OBLIGADAS A ENTREGAR SU PRODUCCIÓN INTELLECTUAL EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

Artículo 10° Las personas obligadas a entregar su producción intelectual al RIDUNE son las siguientes:

- 10.1. El docente de la UNE que realiza investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 10.2. El estudiante que participa en proyectos de investigación en pregrado y posgrado en la UNE y/o realice actividades académicas que generen producción intelectual. Asimismo, los estudiantes becados por convenios nacionales o internacionales.
- 10.3. El egresado que realice investigación para la obtención del grado académico de pregrado o postgrado en la UNE.
- 10.4. La persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o transitoria con la UNE que realice investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 11° **Entrega de la producción intelectual.**- Las personas indicadas en el artículo anterior deberán proporcionar al Responsable de la Gestión del RIDUNE, en la Biblioteca Central y Centro de Documentación, una copia del archivo digital de su producción intelectual. La entrega deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos y plazos que establecerá oportunamente el RIDUNE.



TÍTULO IV RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES CEDIDAS POR EL AUTOR

Artículo 12° Responsabilidades de Autor.- El autor es responsable del contenido de los documentos que entrega.

La UNE no será responsable por las eventuales violaciones al derecho de propiedad intelectual en que pueda incurrir el autor. Ante cualquier denuncia de violación de derechos de propiedad intelectual, la UNE deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la continuación de dicha infracción, las que pueden incluir el retiro del acceso a los contenidos y/o metadatos del documento respectivo.

Artículo 13° Derechos de Autor.- La UNE deberá incorporar en los contratos que suscriba con sus trabajadores, servidores, locadores, prestadores de servicios, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto:

"Por medio de la presente cláusula, el (trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (trabajador / servidor / Locador / Prestador de servicios/Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea solo licenciataria del software"

De conformidad con la ley sobre Derecho de autor, la UNE es la titular de los derechos patrimoniales de autor de esa producción, cuyos contenidos serán liberados bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. En todos los casos, los derechos morales corresponderán al autor.



Artículo 14° Atribuciones cedidas por el autor para el almacenamiento de archivos digitales.- Las atribuciones concedidas por el autor se darán a través de las licencias y herramientas de derechos de autor Creative Commons.

TÍTULO V ACCESO LIBRE Y ABIERTO PARA EL USO DEL REPOSITORIO

Artículo 15° Acceso libre y abierto.- El acceso al patrimonio intelectual y a sus metadatos es libre, abierto, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago alguno. Serán accesibles al público mediante Internet u otras tecnologías de la información que resulten adecuadas a esos efectos, encontrándose disponibles para leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos tanto de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo.

En todos los casos que se realicen citas textuales, deberá indicarse el nombre completo del autor, el título del documento, los detalles bibliográficos completos y su ubicación web.

Los usuarios deben respetar las condiciones de la licencia de uso de cada documento.

Artículo 16° Excepciones al Acceso Abierto:

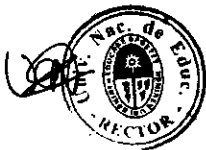
16.1. Cuando el autor haya suscrito un acuerdo con una editorial que requiera de un periodo de embargo del documento. En este caso, el autor deberá realizar el depósito indicando esta circunstancia y especificando la fecha de cese de dicho embargo. Durante el lapso correspondiente, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.

16.2. Cuando en virtud de acuerdos previos con terceros o por referirse a resultados que sean susceptibles de protección, se requiera mantener la confidencialidad de la información contenida en el documento. El autor deberá realizar el depósito y durante el lapso acordado, o por el periodo necesario para la protección de la información, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.

Asimismo, cuando se compruebe que en los documentos depositados existe plagio, violaciones al derecho de autor, falsificación de contenidos o circunstancias semejantes, los mismos no serán eliminados del RIDUNE, pero no será accesible a su contenido ni a sus metadatos.

16.3. Cuando una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, puedan ser divulgados en una publicación que exija un periodo de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el RIDUNE, contados a partir de la fecha de entrega a la entidad solicitante.

16.4. En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la entidad correspondiente, que dichos resultados no sean publicados en el RIDUNE.



- 16.5. En caso que el autor o la persona natural o jurídica vinculada a él requieran un periodo de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberá sustentar su solicitud a los responsables del RIDUNE, los mismos que evaluarán el caso e informarán su decisión.

Artículo 17° Eliminación de Archivos Digitales.- Deberán eliminarse los documentos y sus metadatos cuando no corresponda que los mismos integren el Repositorio, cuando contenga virus o presenten problemas técnicos, así como cuando sea solicitado por un órgano judicial competente.

TÍTULO VI ÁREA RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Artículo 18° Área Responsable.- La Biblioteca Central y Centro de Documentación es responsable de gestionar el Repositorio Institucional Digital de la UNE.

Artículo 19° Responsables de la gestión del RIDUNE.-

- a) Director de la Biblioteca Central
- b) Responsable de la Gestión del RIDUNE.

Artículo 20° Responsabilidades del Director de la Biblioteca Central y Centro de Documentación con el Repositorio Institucional Digital:

- 20.1. Dar lineamientos para la implementación y funcionamiento del RIDUNE.
- 20.2. Gestionar ante las áreas competentes el presupuesto para la implementación y mantenimiento del RIDUNE.
- 20.3. Presentar al Vicerrectorado de Investigación proyectos de normatividad interna para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.
- 20.4. Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del RIDUNE.
- 20.5. Promover el establecimiento de vínculos con otros repositorios nacionales o internacionales.
- 20.6. Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas internas del RIDUNE.
- 20.7. Informar al Vicerrectorado de Investigación las actividades desarrolladas por el RIDUNE.

Artículo 21° Responsable de la Gestión del RIDUNE.- El responsable del RIDUNE es el servidor o funcionario designado para gestionar el RIDUNE a propuesta del Director de la Biblioteca Central y Centro de Documentación. El servidor o funcionario debe acreditar formación y experiencia en gestión de Bibliotecas y Repositorios Digitales.

Artículo 22° Responsabilidades del Responsable de la Gestión del RIDUNE:

- 22.1. Gestionar el RIDUNE.
- 22.2. Elaborar proyectos de normatividad interna para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.
- 22.3. Elaborar el Plan Anual de actividades y el respectivo presupuesto del RIDUNE.
- 22.4. Autorizar las excepciones de almacenamiento de documentos de acceso abierto descritas en el artículo 12 del presente reglamento.
- 22.5. Programar los servicios y el soporte que se brindará a los autores de la producción en ciencia, tecnología e innovación y a los usuarios del RIDUNE.



22.6. Dirigir al equipo responsable de la implementación y gestión del RIDUNE.

22.7. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aprobada para el funcionamiento del RIDUNE.

22.8. Coordinar con el Centro de Informática la instalación y el mantenimiento del software del RIDUNE.

22.9. Representar al RIDUNE.

Artículo 23° El Centro de Informática es responsable de la instalación del software, el mantenimiento del mismo y de brindar el soporte técnico al equipo responsable del RIDUNE.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los documentos publicados con anterioridad a junio del año 2013 serán incorporados al RIDUNE, previa autorización de sus autores y estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.

Segunda.- Los documentos publicados a partir de junio del año 2013 a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento serán incorporados al RIDUNE, siempre que los documentos se encuentren depositados en el Sistema de Bibliotecas de la UNE o en cualquier otra base de datos o depósito de la Universidad. Estos documentos estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.

Tercera.- El Director de la Biblioteca Central y Centro de Documentación, a propuesta del Responsable de la Gestión del RIDUNE, designará a tres trabajadores de la Unidad de Procesos Técnicos como integrantes del equipo responsable de la implementación y gestión del RIDUNE, hasta la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Biblioteca Central y Centro de Documentación.

